



ACCIÓN DE TUTELA RAD. T-084214089-001-2021-00323-00
ACCIÓN DE TUTELA RAD. T-084214089-001-2021-00324-00
ACCIÓN DE TUTELA RAD. T-084214089-001-2021-00325-00
ACCIÓN DE TUTELA RAD. T-084214089-001-2021-00326-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO ATLANTICO. Luruaco, diciembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Al despacho la presente acción de tutela promovida por el señor HECTOR ALFONSO MOULTON RODRIGUEZ, quien actúa en su propio nombre y representación, en la cual por un error involuntario en la admisión de la misma no se ordenó, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría, Registro OPEC: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO-ATLANTICO 2020, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Al despacho la presente acción de tutela promovida por la señora LEIDY ALICIA SANTA CRUZ PERTUZ, quien actúa en su propio nombre y representación, en la cual por un error involuntario en la admisión de la misma no se ordenó, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría, Registro OPEC: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO-ATLANTICO 2020, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Al despacho la presente acción de tutela promovida por el señor FELIX JOSE ARTEGA MALDONADO, quien actúa en su propio nombre y representación, en la cual por un error involuntario en la admisión de la misma no se ordenó, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría, Registro OPEC: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO-ATLANTICO 2020, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Al despacho la presente acción de tutela promovida por el señor SANTANDER BASSA SANTANA, quien actúa en su propio nombre y representación, en la cual por un error involuntario en la admisión de la misma no se ordenó, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría, Registro OPEC: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO-ATLANTICO 2020, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de estudiada a fondo las tutelas de la referencia, el Despacho encuentra que se cumplen los requisitos para proceder a su acumulación teniendo en cuenta que existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, se estima que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos –entendidos en una perspectiva amplia–, es decir, la razones que se invocan para



sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado. En los casos de estudios se pudo demostrar que en las tutelas relacionadas se puede dar la acumulación señalada por el cumplimiento de los factores necesarios para tal fin y así efectivizar los principios de celeridad y economía procesal.

De la acumulación de las acciones de tutelas recibidas y de otras acciones constitucionales en curso el decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela de conformidad a lo establecido en la CN artículo 38 establece que el trámite de la acción de tutela ha de realizarse, entre otros, con arreglo a los principios de economía celeridad y eficacia y en desarrollo de los mismos cuando exista unidad de materia puede el Juez de forma autónoma disponer de su acumulación para decidir sobre ellas en una misma sentencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado;

RESUELVE

1. **ACUMULAR** las acciones de tutelas ***T-084214089-001-2021-00323-00, T-084214089-001-2021-00324-00, T-084214089-001-2021-00325-00, T-084214089-001-2021-00326-00***
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar la admisión de las presentes acciones constitucionales en su portal web con ocasión de la Convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría, Registro OPEC: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO-ATLANTICO- 2020 ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.
3. Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

VERONICA LICETH FALQUEZ FIGUEROA